

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2021-00360-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se tiene subsanada la demanda de solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019 para ser admitida. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio promovida MIRYAN PÉREZ DE GARCÍA a través de apoderada judicial en favor de STELLA PÉREZ CALDERÓN.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 396 del Código General del Proceso, (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de STELLA PÉREZ CALDERÓN, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. NOTIFICAR la existencia del presente asunto, a NUBIA TRINIDAD PÉREZ DE GARCÍA, a fin de que dentro del término de diez (10) días manifieste su voluntad o niegue la misma, en relación con la posible función de apoyo secundario que refiere la hermana solicitante, sobre la titular del acto jurídico, STELLA PÉREZ CALDERÓN. *Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.*

QUINTO. ORDENAR la intervención de la Asistente Social del despacho, consistente en visita domiciliaria para quien se está solicitando el Apoyo Judicial, señora STELLA PÉREZ CALDERÓN a fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo.

De lo anterior, se deberá presentar un informe técnico al despacho, del cual habrá de correrse traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha que agende la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. EXHORTAR al extremo solicitante, el cumplimiento del numeral tercero del auto interlocutorio del 10 de noviembre hogaño, del cual guardó silencio en la subsanación; esto es, la consecución del informe de valoración de apoyos, con una entidad privada, lo anterior, a fin de imprimir celeridad al presente trámite. Para tal propósito se insta al cumplimiento de los requisitos enlistados en el numeral 4 del Artículo 396 del Estatuto Procesal, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 (contenido del informe de valoración de apoyos).

SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, a la abogada AIDEE GARCÍA ARCE identificado con c.c. N°.31.851.507 y T.P. N°.79.816 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado, y de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 2 Hoy 13 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria